



**T.S. nº 371/16**

**D. JAIME ILLA PUJALS, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.**

**CERTIFICO** : Que la Sala de Gobierno del mismo, en sesión celebrada el 31 de mayo de 2016, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**TREINTA Y OCHO.**- Fuera del orden del día, por el Ponente, Excmo. Sr. Presidente, se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 371/16:

“Por acuerdo de la comisión de Sala de gobierno de 19 de abril pasado se modificaron las normas de reparto de asuntos y composición de la Sala Civil y Penal del TSJC, para disponer que la magistrada Ilma. Sra. Da. Nuria Bassols Muntada no turnase los asuntos correspondientes al turno 3B) de las normas de reparto de la indicada Sala Civil y Penal, así como para que tampoco le fuesen asignadas ponencias en las apelaciones contra las resoluciones del instructor ni en los juicios orales de las causas derivadas de dicho turno, ni formará parte de la Sala de apelaciones o de enjuiciamiento de dichas causas, referidas todas a aquellas que pudieren dirigirse contra personas aforadas ante dicho tribunal.

En la actualidad la Sala está compuesta por seis magistrados y el Presidente de dicha Sala, y si bien los magistrados asumen la carga de trabajo que comporta la entrada de asuntos registrada y especialmente, la instrucción y enjuiciamiento de asuntos penales que recaen sobre personas aforadas, debe reconocerse la existencia de disfunciones en el servicio que a buen seguro se incrementarán atendido el sostenido incremento de asuntos sometidos a la Sala que denota la estadística judicial.

La competencia para la instrucción y enjuiciamiento de asuntos penales en los que alguno de los imputados sea persona aforada, en aplicación de lo dispuesto en el art. 73 LOPJ o en los arts. 57 y 70 del Estatut d'Autonomía de Catalunya, da lugar a que tres de los Magistrados de la Sala deban decidir sobre la admisión de la denuncia o querrela y otros tres -diferentes- deban, en su caso, formar la Sala de apelación frente a las resoluciones que se dicten en la fase de instrucción. Dado el antedicho número de magistrados adscritos a la Sala, la actuación como magistrado instructor y la eventual





participación en la Sala de apelación -con la correlativa pérdida de imparcialidad subjetiva que ello comporta-, permite obtener la previsible consecuencia de que el eventual tribunal de enjuiciamiento no pueda ser formado, en todo o en parte, por magistrados de la Sala Civil y Penal -los predeterminados legalmente-, sino que deba acudir a magistrados de otras Salas del TSJ (Contencioso Administrativo o Social) para el enjuiciamiento.

Tal previsible anomalía, a la que nos veríamos abocados desde el momento en que cualquiera de los actuales integrantes del tribunal hubiere de verse impedido, por cualquier circunstancia, de integrarse en las funciones que tiene encomendadas, puede ser subsanada, al menos en la mayoría de los casos, de acordarse la adscripción temporal, en régimen de **comisión de servicios sin relevación de funciones**, de un Magistrado para formar parte de la Sala de apelación que conozca de los recursos en los dichos supuestos de procesos contra aforados y/o, en último extremo, formar parte del tribunal de enjuiciamiento.

Esta comisión de servicios sólo debería hacerse efectiva cuando se dieran las circunstancias señaladas antes (necesidad de formar parte del tribunal que conozca de los recursos en fase de instrucción en procesos contra personas aforadas y eventualmente, del enjuiciamiento), lo que previsiblemente comportaría la adscripción del Magistrado comisionado en días puntuales para deliberar y fallar dichos recursos -salvo si se debiera formar parte del tribunal de enjuiciamiento-.

Por todo lo expuesto, se estima procedente subvenir a la provisión de dicha comisión de servicios según las previsiones contenidos en los Arts. 202 y 350 LOPJ y 177 del Reglamento 2/2011 de la Carrera Judicial, por lo que de conformidad con las facultades de esta Comisión, se ACUERDA la convocatoria de una comisión de servicios sin relevación de funciones entre miembros de la Carrera Judicial con la categoría de Magistrados y actualmente destinados en el orden penal, por plazo de un seis meses, y con preferencia de quien acredite más años de desempeño en la jurisdicción penal y singularmente en la participación de funciones de enjuiciamiento en tribunal penal, para ejercer funciones de apoyo en la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya.

Las instancias de los interesados deberán remitirse telemáticamente a [salagovern.tsjcat@xij.gencat.cat](mailto:salagovern.tsjcat@xij.gencat.cat) o por fax al 93 300 57 37, en el plazo de los cinco días naturales a la publicación del presente anuncio”.





Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**Y PARA QUE CONSTE** y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a uno de junio de dos mil dieciséis.

